

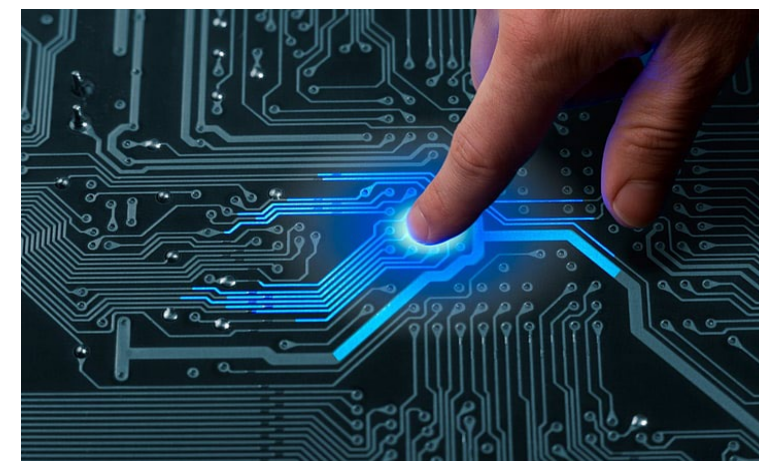


EL CONTROL INTERNO AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

LA BASE MODELO COSO.

En la mayoría de las instituciones ya sean públicas o privadas al hablar de control interno, vamos a tener como base el modelo COSO, el cual a través del tiempo ha evolucionado y presentado propuestas acordes a los cambios en los entornos de las instituciones, **para dar respuesta a procesos más complejos en las operaciones derivado de la globalización y el acelerado cambio tecnológico.**

Estas adaptaciones aseguran la existencia de un control interno sólido que fluya de forma normal con las nuevas formas de interactuar con usuarios internos y externos (la tecnología blockchain, inteligencia artificial y activos virtuales).



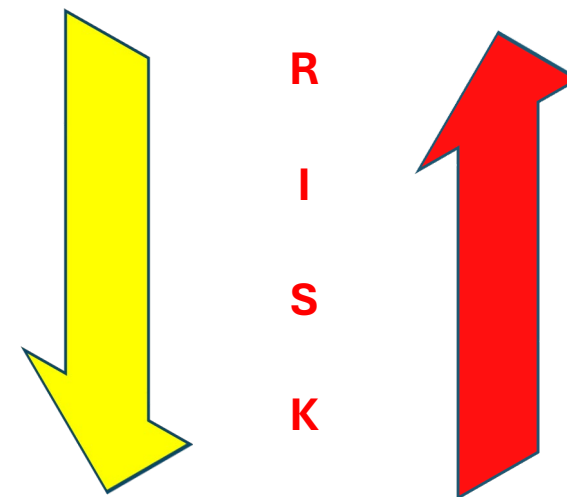
El nuevo enfoque (Gestión integral del riesgo).

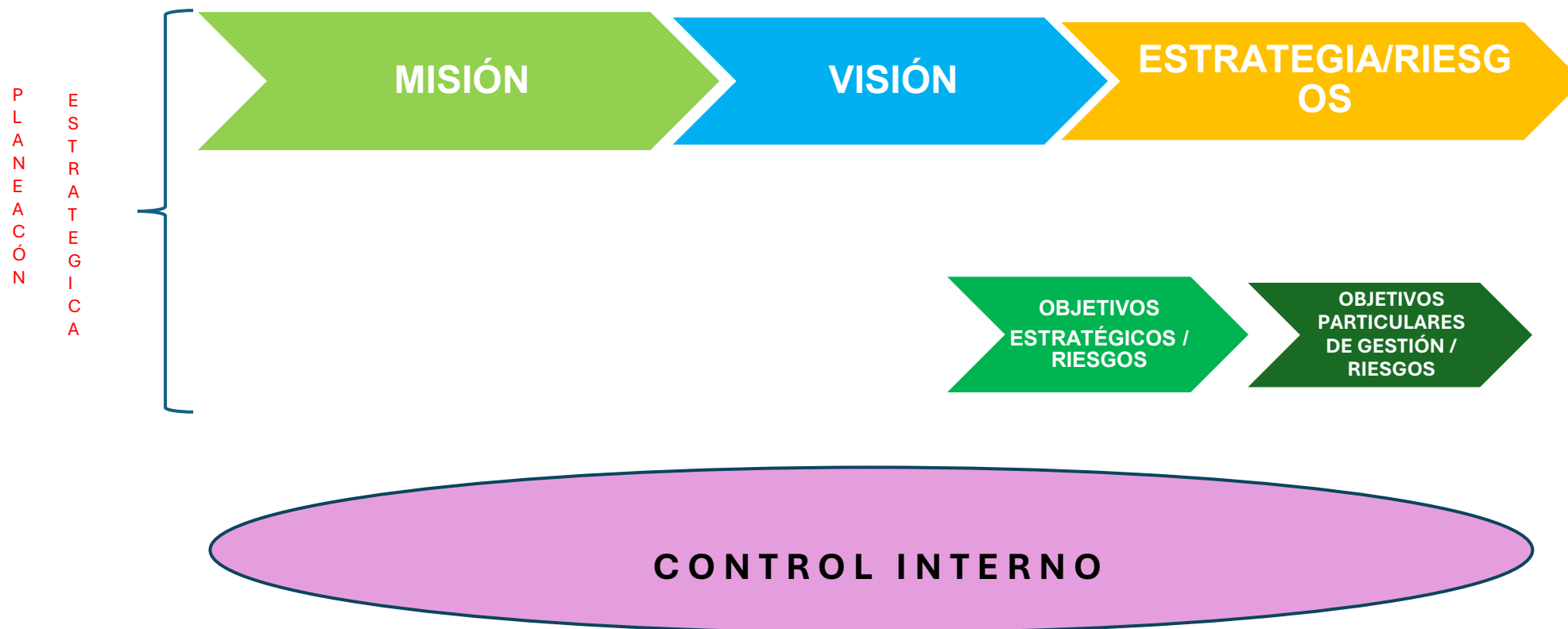




Nuevo Enfoque COSO 2017.

Gestión de Riesgo Corporativo (ERM 2017) se centra en la **integración del riesgo con la planeación estratégica y el desempeño** (es decir desde la alta dirección y hasta el nivel la ejecución de las operaciones a cargo de la primer línea de defensa). Esto significa que pasamos de un ejercicio de identificar y enlistar los riesgos y las acciones para mitigarlos a, **incorporarlos a la estrategia de las instituciones** y generar una **cultura de administración de riesgos en todos los niveles**, es una gestión que debe fluir, de arriba hacia abajo y también de forma inversa.





Una gestión de riesgos eficaz, integrada con la planeación estratégica es un pilar clave para cumplir la misión de las instituciones, la protección de sus recursos, la sostenibilidad, y resiliencia de las mismas puesto que:

- Ayuda a manejar la vulnerabilidad frente al cumplimiento de objetivos,
- Agrega valor (beneficio) basado en mejores procesos para dar servicio satisfactorio a los ciudadanos
- Disminuye la incertidumbre de realizar operaciones cada vez más complejas, con apoyo de la tecnología.

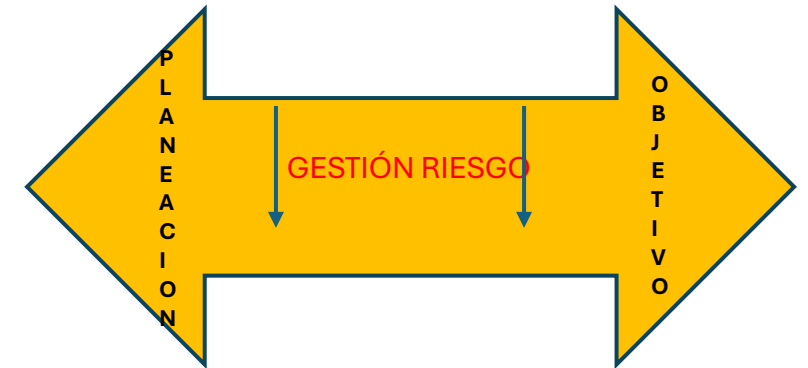


El éxito de la planeación estratégica está estrechamente relacionada al entendimiento y dominio de los riesgos con los que ésta conviva.

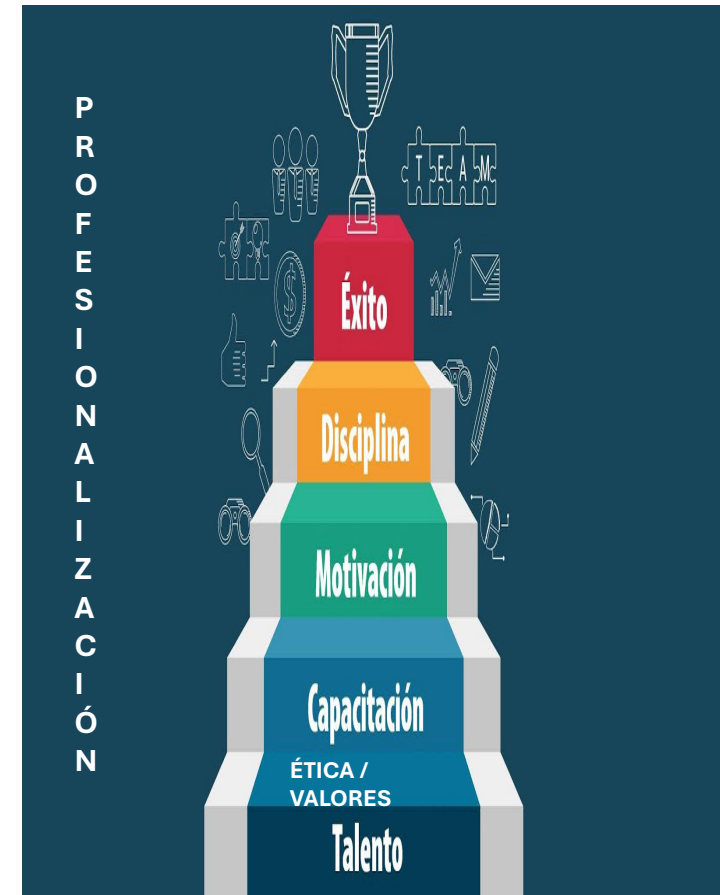


Los aspectos clave del nuevo enfoque son:

- **Conexión directa entre la gestión del riesgo y la creación de valor (beneficio tangible):** El riesgo ya no se ve como una función aislada, sino como inherente a la estrategia y desempeño.
- **Integración con el proceso de la planeación estratégica.** El riesgo debe considerarse al formular la planeación estratégica, analizando las posibles amenazas y oportunidades que podrían afectar el logro de los objetivos.



- **Vinculación del riesgo con el desempeño:** Se analiza cómo el riesgo, impacta el logro de los objetivos de desempeño y cómo **la gestión del riesgo en la operación**, (llevada a cabo por la primera línea de defensa) **puede mejorar la toma de decisiones** para lograr los resultados planeados.
- **Visión global del portafolio del riesgo (contemplar todos):** El riesgo debe considerarse a nivel de toda la entidad, entendiendo las interdependencias, e identificando donde ocurre la mayor concentración de riesgos.





- **Mejora de la gobernanza y la supervisión del riesgo.** El nuevo enfoque destaca el papel de la alta dirección en el establecimiento de una cultura de riesgo y en la supervisión de las actividades de gestión de riesgos.

Para este nuevo enfoque se adicionan nuevos elementos a los componentes del control interno.

Cinco componentes interrelacionados:

Gobernanza y Cultura (modificación del componente): Se replantea el anterior “*ambiente de control*”, para **ampliar la responsabilidad de definir una cultura de riesgo** (al mas alto nivel jerárquico).



- **Mejora de la gobernanza y la supervisión del riesgo.** El nuevo enfoque destaca el papel de la alta dirección en el establecimiento de una cultura de riesgo y en la supervisión de las actividades de gestión de riesgos.

Para este nuevo enfoque se adicionan **nuevos elementos a los componentes** del control interno y se modifican conceptualmente algunos de los ya existentes.

Cinco componentes interrelacionados:

- 1. Gobernanza y Cultura (modificación del componente):** Se replantea el anterior “*ambiente de control*”, para **ampliar la responsabilidad de definir una cultura de riesgo** (al mas alto nivel jerárquico).

- 1. Gobernanza y Cultura (modificación del componente):** Se replantea el anterior “*ambiente de control*”, para **ampliar la responsabilidad de definir una cultura de riesgo** (al mas alto nivel jerárquico).
- 2. Estrategia y Establecimiento de Objetivos (nuevo componente):** Integra la gestión de riesgos en la planeación estratégica y el establecimiento de objetivos.
- 3. Desempeño (Identificación de eventos y respuesta) (nuevo):** Identifica, evalúa, prioriza y responde a los riesgos que afectan el logro de los objetivos institucionales.
- 4. Evaluación y Revisión y Supervisión (modificación del componente):** Monitorea y evalúa continuamente la efectividad de la gestión de riesgos.
- 5. Información, Comunicación y Reporte (modificación del componente):** Asegura la comunicación oportuna de información relevante sobre riesgos a las partes interesadas.

**GESTIÓN DE
RIESGOS**

FLUJO PROCESO COSO ERM 2017



5 COMPONENTES Y 20 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES COSO ERM 2017



Gobierno & Cultura

1. Consejo proporciona supervisión riesgo
2. Organización establece estructura Operativa
3. Organización establece cultura deseada
4. Organización demuestra compromiso con los valores fundamentales.
5. Atraer, desarrollar y retener personal capacitado



Estrategia & Establecimiento objetivo

6. Analiza contexto negocio
7. Define apetito riesgo
8. Evalúa estrategias alternativas
9. Formula objetivos negocio



Desempeño

10. Identifica riesgo
11. Evalúa severidad riesgo
12. Prioriza riesgo
13. Implementa respuesta riesgo
14. Desarrolla portafolio



Evaluación & Revisión

15. Evalúa cambio sustancial
16. Revisa riesgo y desempeño
17. Persigue mejoramiento gestión de riesgos



Información, Comunicación & Reporte

18. Apalanca información y tecnología
19. Comunica información riesgo
20. Informa sobre riesgo, cultura y desempeño

Fuente: COSO Enterprise Risk Management Integrating with Strategy and Performance



La capacidad de las instituciones para anticiparse a las amenazas, responder y adaptarse continuamente a estas, depende más que nunca de la **idoneidad de su proceso de administración de riesgos**. De lo que se derivará que puedan alcanzar el éxito, o en su caso a no poder dar cumplimiento a sus objetivos

En resumen, el nuevo enfoque de este modelo representa una evolución importante en la forma en que las instituciones deben abordar la gestión de riesgos, integrándola de manera más profunda en sus procesos **estratégicos y de desempeño** para mejorar la toma de decisiones y lograr sus objetivos de manera más efectiva.



El beneficio de las instituciones al definir e implementar un control interno idóneo lleva implícito que los ciudadanos, colaboradores, alta dirección y todos los que de alguna manera interactúen en las operaciones que realizan los entes públicos, tengan una sensación de confianza, certidumbre y sobre todo de **satisfacción en los servicios que se están recibiendo**

Bajo esta premisa de que al interior de las instituciones públicas el control interno no es opción, en esta ponencia, estaremos haciendo alusión a distintas disposiciones normativas tanto nacionales como internacionales que así lo establecen.



Daremos énfasis, como a través del tiempo en distintos foros internacionales, se han abordado temas de control interno, entendiéndose como tal a todas las **medidas aplicadas para prevenir los riesgos en el ejercicio de las funciones públicas**, tal es el caso de la Convención Interamericana contra la Corrupción (marzo 1996), y la Convención de la Organización de la Naciones Unidas contra la corrupción (2003) documentos que han sido la base para que en distintos países incluido el nuestro, se hayan establecido mecanismos institucionales para eliminar el riesgo de corrupción.



A nivel constitucional, el artículo 109 de la CPEUM, que trata sobre las sanciones de los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, en la fracción III, cuarto párrafo, señala lo siguiente:

-
- *Los entes públicos federales tendrán **órganos internos de control** con las facultades que determine la ley para prevenir, **corregir e investigar** actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas”.*



En este recorrido y en el mismo sentido de la **prevención** nos situamos en la actualidad, atendiendo a lo que ha integrado la **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno**, en los **diez pilares** de combate a la corrupción, enfatizando que los mismos se centran en **prevenir la corrupción, fortalecer la transparencia y promover la eficiencia en la administración pública**, y en el pilar número 2, se señala de manera prioritaria la prevención.





PILAR 2

“Acompañamiento preventivo a las instituciones y blindaje de programas prioritarios desde el inicio”.

Es muy importante **la prevención**, porque ya una vez que se materializó el riesgo (acto de corrupción), los recursos ya se perdieron, los servicios de salud ya no se dieron, o la infraestructura se ejecutó con mala calidad.

Si bien es cierto que uno de los principales riesgos por su impacto en el quehacer del sector gubernamental es la corrupción, no es el único, y **es responsabilidad de las entidades de forma generalizada adoptar los sistemas de control interno que coadyuven a prevenir cualquier tipo de riesgo para se logren los objetivos que tienen como mandato legal.**



[Esta foto](#) de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-NC-ND](#)

El control interno en la gestión gubernamental.

Según el actual marco normativo a nivel estatal, el control interno se define:

3..

3.1 Conceptos Fundamentales de Control Interno

*Es un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar **una seguridad razonable** sobre la **consecución de los objetivos institucionales** y la **salvaguarda de los recursos públicos**, así como para **prevenir la corrupción**. Estos objetivos y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías:*



- *Operación, Se refiere a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.*
- *Información. Consiste en la confiabilidad de los informes internos y externos.*
- *Cumplimiento. Se relaciona con el apego a las disposiciones jurídicas y normativas.*



Aun cuando el control interno no es un concepto reciente, sin embargo, podemos decir que en nuestra opinión no es suficientemente conocido por quienes diseñan las políticas públicas, dado que aún persisten ideas equivocadas, respecto de las responsabilidades en esta materia. Algunos servidores públicos consideran que el control interno es responsabilidad de los Órganos de Control, y no una **herramienta, de gestión que debe ser diseñada e implementada directamente por los administradores públicos**. Esta confusión se convierte de inicio en una limitación para su adecuado establecimiento, funcionamiento y efectividad.



Cuando se hace referencia al control interno en cualquier actividad institucional, se debe considerar que se trata de un **proceso continuado**, que debe estar presente **antes de la ocurrencia de un evento, durante y después, para garantizar su efectividad.**

La connotación del control interno como un proceso refiere una sucesión organizada de funciones integradas a los demás procesos básicos de la operación administrativa. Cuando se aborda el tema de control interno en las instituciones públicas se hace referencia a multiplicidad de temas dada su **perspectiva transversal e integradora.**



Cuando se otorga la relevancia al control interno en las instituciones, se toma conciencia de:

1. El respeto de los derechos fundamentales de las personas,
2. La sostenibilidad de las instituciones y del medio ambiente,
3. uso óptimo de los recursos aportados en conjunto por la sociedad, con el propósito de construir las mejores condiciones de vida en nuestro país.



Una adecuada gestión gubernamental debe garantizar que los recursos asignados a los presupuestos sean utilizados correcta y eficientemente para el cumplimiento de los objetivos propuestos y posterior evaluación de sus resultados.

El control en la gestión gubernamental está conformado por el **control interno previo, posterior** y por el **control externo posterior**.

i. Control interno previo.

Corresponde a las **acciones de control que deben ser aplicadas por todos los servidores públicos de una entidad sin importar su nivel jerárquico**, antes de ejecutar las actividades, para las que están facultados de acuerdo con los reglamentos o normatividad interna (reglamento interior, manuales y disposiciones institucionales)



ii. Control interno posterior.

Es ejercido por los **responsables de nivel superior** dentro de cada entidad pública, y por su unidad interna de **auditoría interna**, en la mayoría de las instituciones de la administración pública es ejercido en primera instancia por: los **servidores públicos que tienen personal a su cargo**, respecto de los resultados alcanzados por las actividades bajo su competencia, y en segunda instancia por las **Secretarías encargadas de verificar las funciones de los servidores** y finalmente por los **Órganos Internos de Control** adscritos a cada entidad



iii. **Control interno externo posterior.**

Es ejercido por las Entidades de Fiscalización Superior, a nivel federal la Auditoría Superior de la Federación y a nivel de las entidades federativas, las Entidades de Fiscalización Superior, a las que corresponde en el ámbito de su competencia, la inspección, la vigilancia, supervisión y evaluación de la gestión gubernamental.

Este control debe caracterizarse por **su independencia e imparcialidad**, respecto a la gestión y administración de los recursos a cargo de la administración y los ejecutores del gasto. El control externo debe estar fuera de la estructura de las instituciones a las que revisa.



A nivel Estatal la Auditoria Superior del Estado de Baja California ejerce el control externo posterior, de conformidad a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios sobre:

- a) La Cuenta Pública;
- b) Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- c) La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones, conforme a las disposiciones aplicables; y
- d) El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos y obligaciones contratadas por todas las Entidades Fiscalizadas.



Para efectos de esta fracción, la Auditoría Superior del Estado, podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos de la hacienda pública estatal o municipal, o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público-privadas o cualquier otra figura jurídica, financiamientos y obligaciones y el otorgamiento de garantías respectivas, entre otras.

II. La organización de la Auditoría Superior del Estado, sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas graves que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativa; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso.



CPEUM

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

- Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la **Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas**, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los **órganos internos de control**.
- **Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley** para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.
- **Los entes públicos estatales y municipales**, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, **contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.**



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 48. La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Organizar y coordinar la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, así como concertar y validar con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, los indicadores de gestión para la **evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables**;

IV. Promover el combate a la corrupción, impulsando los principios rectores de legalidad, respeto a la dignidad de las personas, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

V. Planear, programar, organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno;



VI. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general y/o Federal que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control interno, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y datos abiertos de la Administración Pública;

X. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control y de su personal adscrito, y de los comisarios públicos o su equivalente de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, además de normar y controlar su desempeño;

XI. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos internos de control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, en materia de prevención de faltas administrativas, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, **para el fortalecimiento del Sistema de Control, del Sistema Estatal de Fiscalización, de Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;**



XII. Suscribir convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, entidades federativas, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales o con particulares en materia de Control Interno, Transparencia, Rendición de Cuentas, Fiscalización, Ética Pública y Combate a la Corrupción, previa autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XVI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, así como realizar las que requieran las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XVII. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;



XVIII. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública **cumplan con las normas y disposiciones** en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XIX. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, **derivados de los acuerdos o convenios suscritos**, así como **establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo**, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes **instrumentos de control interno**;



XX. Establecer y mantener coordinación e intercambiar información y documentación con la Auditoría Superior del Estado, sobre las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y sobre los procedimientos de archivo contable de los libros o documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público;

XXI. Recibir de la Auditoría Superior del Estado, los informes sobre las irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que localice al revisar la Cuenta Pública, para dictar las medidas que correspondan, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;

XXIV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las o los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes, **por sí, o por conducto de los órganos internos de control** que correspondan a cada área de la Administración Pública; así como coordinarse con la Consejería Jurídica para un eficaz seguimiento a las quejas o denuncias por actos de corrupción que involucren a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública o a las o los servidores públicos que las integren;



XXVIII. Establecer mecanismos internos para que la Administración Pública **prevenga actos u omisiones** que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXIX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas por parte de sus servidores públicos e investigar las que pudieran constituir las responsabilidades administrativas, **aplicándoles las correcciones que correspondan** y, en su caso, formular y presentar las denuncias, querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal ante las autoridades competentes;

XXXI. Informar periódicamente al **Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**, así como a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **sobre los resultados** de la evaluación de la gestión y de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y, en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;



XXXII. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXXIII. Establecer los mecanismos de coordinación con los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización, incluyendo la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción;

XXXIV. Coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices que se deriven de dichos Sistemas;

XXXV. Implementar las acciones que se acuerden en los **Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización**, así como en los **Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción**, en términos de las disposiciones aplicables;

XLI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.



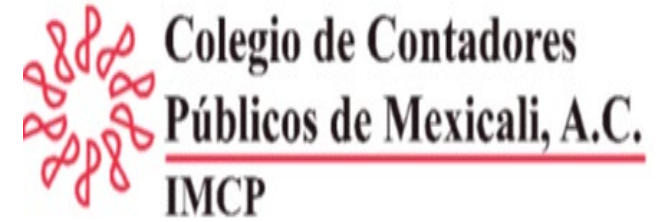
LGSNA

Del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 6. El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los **Entes públicos**.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.



Del Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los **integrantes del Sistema Nacional** y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción;



De su integración y funcionamiento

Artículo 37. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

I. La Auditoría Superior de la Federación;

II. La Secretaría de la Función Pública;

III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y

IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.



LGRA

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

Artículo 18. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.



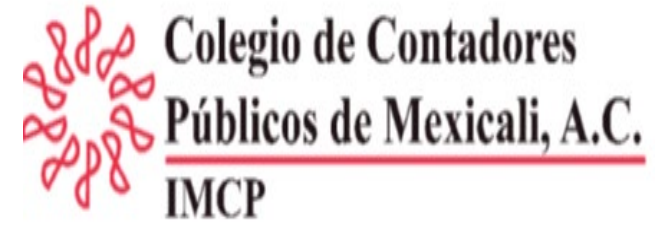
LGCG

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXIII. Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, **con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;**

Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y **tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.**

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, **con carácter obligatorio**, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.



Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, **las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.**

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;



Artículo 10 Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;

III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;

V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.



Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;

VII. Realizar los procesos de consulta no vinculantes sobre los proyectos de normas contables ante las instituciones públicas y colegiadas que se estimen necesarios;

IX. Asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas;

XI. Interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa;



Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

- I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera**, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;
- II. Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera** y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico;

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;**

Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.



Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

III Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

Etc.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

IV. NECESIDADES DE INFORMACION FINANCIERA DE LOS USUARIOS

La información financiera debe satisfacer, para la toma de decisiones, los requerimientos de los usuarios; entre otros:

b) La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entidades estatales de fiscalización, y órganos internos de control para los fines de revisión y fiscalización de la información financiera;

c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno a sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

B. OBJETIVOS

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

- **Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.**



Guía de requerimientos mínimos para la valoración de aplicativos informáticos de administración y gestión de información financiera (publicado en la página del CONAC).

V. Recomendaciones para desarrollos propios.

Para el equipo de análisis del aplicativo.

2. Documentación de las amenazas a la seguridad, sus posibles puntos vulnerables e impacto y las salvaguardias factibles de seguridad y control interno para reducir o eliminar el riesgo identificado.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La supletoriedad al MCCG y la normatividad que de éste se derive, será:

- a) La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);
- c) Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).



CPELSBC

ARTÍCULO 97.- Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.

APARTADO B.- De las instituciones en materia de responsabilidades.

I.- Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado.



ARTÍCULO 95.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:

- a). - El Auditor Superior del Estado;**
- b). - El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;
- c). - El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;**
- d). - El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- e). - Los Síndicos Procuradores,
- f). - El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;
- g). - Una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial; y,
- h). - Un representante del Comité de Participación Ciudadana.



II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- b) El **diseño y promoción de políticas integrales** en materia de fiscalización y control de recursos públicos, **de prevención, control y disuasión** de faltas administrativas y hechos de corrupción, **en especial sobre las causas que los generan**, se realizará conforme a las leyes respectivas **y será vinculatoria para las autoridades correspondientes**.
- c) La determinación de los **mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización** de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.
- d) El establecimiento de **bases y principios para la efectiva coordinación** de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes.



e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, **así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.**

En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.



Compendio de Normas Internacionales de Auditoría Gubernamental propuestas para desarrollar el Marco de Normas Profesionales del SNF

INTRODUCCIÓN

Las normas profesionales son el conjunto de disposiciones que determinan los principios de actuación que rigen a los organismos auditores, los prerequisites para el correcto funcionamiento de los organismos auditores, los principios de auditoría fundamentales, las directrices de revisión, y los criterios para la conducta de sus integrantes.

Su adopción es necesaria para garantizar que el desempeño y productos de los organismos auditores sean consistentes, de alta calidad y conforme a las mejores prácticas.

Por otra parte, se recomienda la inclusión de INTOSAI GOVs selectas, **específicamente aquellas relativas al control interno.**



Adicionalmente, el Marco de ISSAIs incluye una quinta categoría, dentro de la cual se incluyen las INTOSAI GOV, esto es, las Directrices para la Buena Gobernanza, cuyo objetivo es brindar orientación a las autoridades sobre la adecuada administración de los fondos públicos. Para ello, **guían sobre aspectos de control interno**, normas de contabilidad y otras materias dentro de la esfera de responsabilidad administrativa. Esto incluye documentos de orientación de los organismos auditores en su evaluación profesional de medidas adoptadas por autoridades administrativas o que orientan a autoridades administrativas e incentivan la buena gobernanza.



RELEVANCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES PROPUESTAS PARA EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Para mejor comprensión del Marco de Normas Profesionales de la INTOSAI y para mostrar su validez en el ámbito de control interno, a continuación, se presentan de forma sucinta las Normas Profesionales (ISSAIs) relevantes para los organismos auditores integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización.

De las once INTOSAI GOVs existentes, cabe destacar la serie 9100 a 9150, mostradas a continuación, **cuyo tema de análisis son las normas de control interno.**

- **INTOSAI GOV 9100: Guía para las Normas de Control Interno del Sector Público,**
- **INTOSAI GOV 9110: Directrices referentes a los Informes sobre la Eficacia de los Controles Internos: Experiencias de las EFS en la implantación y la evaluación de los controles internos,**



- **INTOSAI GOV 9120: Control Interno:** Provisión de Bases para la Rendición de Cuentas Gubernamental,
- **INTOSAI GOV 9130:** Información Adicional sobre la Administración de Riesgos de la Entidad,
- **INTOSAI GOV 9140:** Independencia de la Auditoría Interna en el Sector Público, e
- **INTOSAI GOV 9150:** Coordinación y Cooperación entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los Auditores Internos en el Sector Público.

Desde la perspectiva de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, y como sugerencia para posible análisis y adopción por parte de los órganos de control interno, estas INTOSAI GOV se presentaron ante el Sistema Nacional de Fiscalización para consideración.



Acuerda:

Publicar y difundir el documento **titulado "Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización"**.

I. Generalidades

Art. 3 Control interno y externo

1. Los órganos de control interno pueden establecerse en el seno de los diferentes departamentos e instituciones; **los órganos de control externo no pertenecen a la organización de la institución que debe ser controlada. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores son órganos del control externo.**

2. Los órganos de control interno dependen necesariamente del director del departamento en cuya organización se crearon. **No obstante, deben gozar de independencia funcional y organizativa en cuanto sea posible a tenor de la estructura constitucional correspondiente.**

3. Incumbe a la Entidad Fiscalizadora Superior, como órgano de control externo, controlar la eficacia de los órganos de control interno. Asegurada la eficacia del órgano de control interno, ha de aspirarse a la delimitación de las respectivas funciones, a la delegación de las funciones oportunas y a la cooperación entre la Entidad Fiscalizadora Superior y el órgano de control interno.



INTOSAI GOV:

Siglas en inglés con que se conoce a las **Directrices de la INTOSAI para la Buena Gobernanza**. Incluyen los documentos endosados por el INCOSAI y contienen orientaciones sobre control interno, normas de contabilidad y otras materias dentro de la esfera de responsabilidad administrativa. Esto incluye documentos de orientación de las EFS(s) en su evaluación profesional de medidas adoptadas por autoridades administrativas o que orientan a autoridades administrativas e incentivan la buena gobernanza.



Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Niveles 1, 2 y 3

PREÁMBULO

1. La auditoría del sector público, a cargo de los organismos auditores (sean responsables de la fiscalización previa o posterior, de tareas de auditoría interna o fiscalización externa, en los tres Poderes y órdenes de gobierno), es una labor importante que contribuye marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos. La fiscalización de gobiernos y entidades públicas por parte de los organismos auditores tiene un impacto positivo en la confianza de la sociedad, puesto que hace que los responsables de la gestión de los recursos públicos piensen cómo utilizar correctamente dichos recursos.



2. En una democracia, se crean estructuras y se empodera a los representantes electos para implementar la voluntad de la población y actuar en su nombre a través del legislativo y ejecutivo.

Un riesgo que se debe considerar en las instituciones públicas en una democracia es que el poder y los recursos se administren o utilicen inadecuadamente, conllevando a un desgaste de la confianza que puede socavar la esencia del sistema democrático. Por lo tanto, resulta crucial que los ciudadanos puedan pedir cuentas a sus representantes electos y designados. Éstos últimos, de manera democrática, **sólo podrán ser responsabilizados si, a su vez, pueden responsabilizar a aquellos que implementaron sus decisiones.**



En coherencia con el espíritu de la NPASNF 1 “Líneas Básicas de Fiscalización en México”, un organismo auditor independiente, eficaz y creíble que, según el ámbito de sus competencias, contribuya a la prevención de riesgos y a la corrupción, que fortalezca el sistema de control interno en la Administración Pública, que contribuya a la mejora de los sistemas y procedimientos administrativos, que inhiba conductas ilícitas, examine la administración y el uso de los recursos públicos, y que refuerce el cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes, es un componente fundamental del ciclo de fiscalización, rendición de cuentas y mejora gubernamental.



PRINCIPIO 2: Realizar auditorías para garantizar que el gobierno y las entidades públicas rindan cuentas de su administración y uso de los recursos públicos

1. Los organismos auditores, de conformidad con la normatividad aplicable, pueden llevar a cabo las siguientes auditorías:

- a. Auditoría financiera
- b. Auditoría de desempeño
- c. Auditoría de cumplimiento

2. De acuerdo con sus mandatos, los organismos auditores también podrían tener a su cargo otro tipo de responsabilidades y labores, como el fomento y evaluación de la eficacia del sistema de control interno y de prevención de riesgos en el sector público, la evaluación de políticas públicas, y la investigación y sanción administrativa respecto del uso de los recursos públicos o de asuntos de interés público.



3. Los organismos auditores deben responder de manera apropiada, y de acuerdo con su normatividad aplicable, a los riesgos de irregularidad financiera, fraude y corrupción.

4. De acuerdo con su normatividad aplicable, los organismos auditores deben publicar y divulgar sus informes de auditoría, a los destinatarios que corresponda.

Tipos de auditoría del sector público

14. A continuación se describen los tres principales tipos de auditorías:

Auditoría financiera – Se enfoca en determinar si la información financiera de un ente se presenta de conformidad con el marco normativo.

Auditoría de desempeño – Se enfoca en determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si existen áreas de mejora.

Auditoría de cumplimiento – Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.



15. Los organismos auditores pueden llevar a cabo auditorías u otros trabajos sobre cualquier asunto relevante que se vincule con las responsabilidades de quienes administran los recursos públicos.

Estos trabajos pueden incluir la elaboración de informes sobre los resultados cuantitativos, cualitativos y las consecuencias que se derivan de las actividades de prestación de servicios, informes de sostenibilidad, requerimientos de recursos futuros, **apego a las normas de control interno**, auditorías en tiempo real de proyectos u otros asuntos de los entes públicos. **Los organismos auditores también pueden realizar auditorías combinadas, incorporando aspectos financieros, de desempeño y/o de cumplimiento.**



Aplicaciones en el sector público cubiertas por la NPASNF 200

Condiciones previas para una auditoría financiera de conformidad con las NPASNF

13. El auditor debe evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría financiera.

14. Una auditoría financiera realizada de conformidad con las NPASNF tiene como premisas las siguientes condiciones:

- Que el marco de emisión de la información financiera usado para la preparación de los estados financieros sea considerado aceptable por el auditor.
- Que el ente auditado reconozca y comprenda su responsabilidad:

Del control interno que el ente auditado considere necesario para la preparación de estados financieros que estén libres de errores significativos, **ya sea que se deban a fraude o error.**



Conocimiento del ente auditado

71. El auditor debe tener un conocimiento claro del ente auditado y de su entorno, incluyendo los procedimientos de control interno que sean relevantes para la auditoría.

Diseño de la auditoría

36. Los auditores deben planear la auditoría de una forma económica, eficiente, eficaz, oportuna y de acuerdo con los principios de la buena gestión de proyectos.

Al planear la auditoría, es importante considerar:



Al planear una auditoría, los auditores deben evaluar el riesgo. Si es de importancia relativa dentro del contexto de los objetivos de auditoría, los auditores deben comprender los sistemas relevantes de control interno y examinar si hay signos de irregularidades que dificulten el desempeño. Ellos también **deben determinar si los entes en cuestión han tomado las acciones apropiadas para abordar recomendaciones de auditorías previas u otras revisiones que sean de relevancia para los objetivos de la auditoría. Los auditores deben buscar tener contacto con las partes interesadas, incluyendo científicos u otros expertos en el campo, con el fin de crear el conocimiento adecuado con buenas o mejores prácticas.**



Guía para las normas de control interno del sector público

1 control

1.1 Definición Interno

El control interno es un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal, y está diseñado **para enfrentarse a los riesgos** y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes **objetivos** gerenciales:

- Ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones
- Cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables
- Salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.



El control interno es un proceso integral dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización. La gerencia y el personal de todo nivel tienen que estar involucrados en este proceso para enfrentarse a los riesgos y **para dar seguridad razonable del logro de la misión de la institución y de los objetivos generales.**

Un proceso integral

El control interno no es un hecho o circunstancia, sino una serie de acciones que están relacionadas con las actividades de la entidad. Estas acciones se dan en todas las operaciones de la entidad continuamente.



Estas acciones son inherentes a la manera en la que la gerencia administra la organización. **El control interno** por lo tanto es diferente a la perspectiva que tienen algunos de él, quienes lo ven como un hecho adicionado a las actividades de la entidad, o como una obligación. **El control interno** debe ser incorporado a las actividades de la entidad **y es más efectivo cuando se lo construye dentro de la estructura organizativa de la entidad y es parte integral de la esencia de la organización.**

El control interno debe ser diseñado desde adentro, no por encima de las actividades. **Al diseñar el control interno** desde adentro, **éste se vuelve parte integrada de los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la gerencia.**



NORMAS DE AUDITORÍA, PARA ATESTIGUAR, REVISIÓN Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS

NIA 265, Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad

Normas relativas a servicios para atestiguar

7030 informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividades de control - Aquellas medidas y procedimientos que ayudan a asegurar que las directrices marcadas por la dirección se llevan a cabo. Las actividades de control son un componente del control interno.

***Control interno** - El proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, **con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.** El término “controles” se refiere a cualquier aspecto relativo a uno o más componentes del control interno.

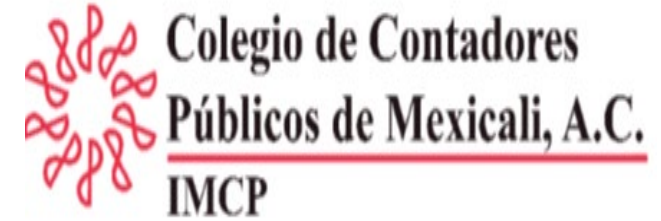


***Deficiencia en el control interno** - Existe una deficiencia en el control interno cuando:

(a) Un control está diseñado, se implementa u opera de forma que no sirve para prevenir o detectar y corregir incorrecciones en los estados financieros oportunamente; o

(b) no existe un control necesario para prevenir o detectar y corregir, oportunamente, incorrecciones en los estados financieros.

***Deficiencia significativa en el control interno** - Deficiencia o conjunto de deficiencias en el control interno que, **según el juicio profesional del auditor, tiene la importancia suficiente para merecer la atención de los responsables del gobierno de la entidad.**



Entorno de control - Comprende las funciones del gobierno y dirección de la empresa, así como las actitudes, compromisos y acciones de los responsables del gobierno de la entidad y de la dirección de la empresa, sobre el control interno de la entidad y su importancia. El entorno de control es un componente del control interno.

Función de auditoría interna - Función de una entidad que realiza actividades de las que se obtiene un grado de seguridad y asesoramiento establecidas para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gobierno de la entidad, de gestión del riesgo y de control interno.

***Porcentaje de desviación tolerable** - Porcentaje de desviación de los procedimientos de control interno prescritos, determinado por el auditor con el objetivo de obtener un grado adecuado de seguridad de que el porcentaje real de desviación existente en la población no supera dicho porcentaje tolerable de desviación.



***Procedimientos de valoración del riesgo** - Procedimientos de auditoría aplicados para obtener conocimiento sobre la entidad y su entorno, **incluido su control interno**, con el objetivo de identificar y valorar los riesgos de incorrección material, **debida a fraude o error**, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones concretas contenidas en éstos.

Proceso de valoración del riesgo por la entidad - Es uno de los elementos del control interno, consistente en el proceso que sigue la entidad para **identificar los riesgos de negocio relevantes para los objetivos de la información financiera y para decidir sobre las acciones a tomar para responder a dichos riesgos, así como los resultados de dicho proceso.**



Reejecución - Ejecución independiente por parte del auditor de procedimientos o de controles que en origen fueron realizados como parte del control interno de la entidad.

***Riesgo de incorrección material** - Riesgo de que los estados financieros contengan incorrecciones materiales antes de la realización de la auditoría. **El riesgo comprende dos componentes, descritos del siguiente modo, en las afirmaciones:**

(a) Riesgo inherente – Susceptibilidad de una afirmación sobre un tipo de transacción, saldo contable u otra revelación de información a una incorrección que pudiera ser material, ya sea individualmente o de forma agregada con otras incorrecciones, antes de tener en cuenta los posibles controles correspondientes.

(b) Riesgo de control – Riesgo de que una incorrección que pudiera existir en una afirmación sobre un tipo de transacción, saldo contable u otra revelación de información, y que pudiera ser material, ya sea individualmente o de forma agregada con otras incorrecciones, no sea prevenida, o detectada y corregida oportunamente, por el sistema de control interno de la entidad.



Seguimiento de los controles (internos) - Proceso para **valorar la eficacia del funcionamiento del control interno a lo largo del tiempo**. Incluye la valoración del diseño y del funcionamiento de los procedimientos de control oportunamente, así como la adopción de las acciones correctoras que sean necesarias debido a los cambios en las condiciones de funcionamiento. **El seguimiento de los controles (internos) es un elemento del sistema de control interno.**

Sistema de información relevante para la información financiera - Elemento del control interno que incluye el sistema de información financiera, consistente en los procedimientos y registros establecidos para iniciar, registrar, procesar e informar sobre las transacciones de una entidad (así como hechos y circunstancias) y para rendir cuentas sobre los activos, pasivos y patrimonio neto relacionados.



Registro digital: 2020450; Instancia: Plenos de Circuito; Décima Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: PC.I.A. J/150 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo IV, página 3585; Tipo: Jurisprudencia

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA EMITIR DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS. PARA QUE LA AUTORIDAD FISCAL PUEDA SANCIONAR LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA QUE LOS RIGEN, NO ES NECESARIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN....

Bajo ese contexto, no es dable considerar, para los efectos de las sanciones previstas en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, **que las normas de auditoría no se encontraban vigentes por no haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación**, ya que su contenido es de conocimiento previo para la emisión de los dictámenes de estados financieros y, por tanto, iría en contra del **sistema previsto para el debido funcionamiento de las certificaciones que se otorgan a estos profesionales.**

Conforme a la reforma al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Auditoría Superior de la Federación y los criterios, lineamientos **y las Normas de Auditoría de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés)**, la Auditoría Superior de la Federación cuenta con las siguientes atribuciones: ...



Registro digital: 168358; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: 2a. CLIV/2008; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 297; Tipo: Aislada

CONTADORES PÚBLICOS DICTAMINADORES DE ESTADOS FINANCIEROS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN II, INCISO c), DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2006). ...

Además, la norma reglamentaria sólo establece reglas de auditoría, de lo cual resulta que al no prevenir alguna conducta infractora o sanción, no podría dar lugar a que la autoridad administrativa tipifique la infracción, **aunado a que las normas de auditoría constituyen conceptos o elementos técnicos** que, por ende, son ajenos al problema de constitucionalidad **y quedan en el marco de la interpretación contable**, de ahí que no tienen por qué ser definidos o explicados por el autor del Reglamento...

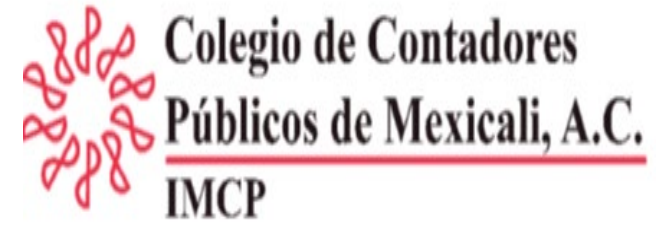


Registro digital: 200213; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: P. IX/96; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 168; Tipo: Aislada

DICTAMENES DE CONTADORES PUBLICOS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS DE CONTRIBUYENTES. EL ARTICULO 52, FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO), NO ES INCONSTITUCIONAL POR EL HECHO DE QUE OMITA DEFINIR LAS NORMAS DE AUDITORIA A LAS QUE DEBEN SUJETARSE AQUELLOS.

... para generar la presunción de certeza de los hechos afirmados en el dictamen, entre los cuales se encuentra, el que se emita de conformidad con las disposiciones del reglamento del código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador, el trabajo que desempeña y la información resultante del mismo....

... se trata de conceptos técnicos ajenos, por su propia naturaleza, a las materias reguladas en el código referido traducidos en el empleo legal de ciertos conceptos instrumentales o técnicos que es un tema ajeno al problema de la constitucionalidad de la ley; y, por el contrario, pertenece al de la interpretación, para efecto de su aplicación exacta ya que, en todo caso, el aspecto a dilucidar es si en cada supuesto planteado se está en presencia o no de una de las normas de auditoría a que se refiere el precepto impugnado.



Registro digital: 213256; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Octava Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: I.4o.A.606 A ; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Marzo de 1994, página 448; Tipo: Aislada

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. INTERPRETACION DEL ARTICULO 57, FRACCION II, INCISO C, DEL....

El artículo 52, fracción II del Código invocado señala que: "Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contador público sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: I... II.-Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo"...



LGCG

Artículo 5.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.



LFPRH

Artículo 3.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal de la Federación serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.

Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.



RECUERDA:

LAS PUERTAS DE LA SABIDURÍA Y DEL CONOCIMIENTO SIEMPRE ESTÁN ABIERTAS, SÓLO ES CUESTIÓN DE ACERCARSE A ELLAS!

GRACIAS POR SU AMABLE ATENCIÓN!

Quedamos atentos a dudas, preguntas, comentarios e inquietudes.